EXPEDIENTE
DE INVESTIGACIÓN:
IVAI-INVS/30/2022

SUJETO OBLIGADO:
AYUNTAMIENTO DE RAFAEL DELGADO

Xalapa-Enríquez, Veracruz a seis de octubre de dos mil veintidós.

Resolución que acredita la vulneración de datos personales e incumplimiento a principios y deberes en materia de protección de datos personales al actualizarse los supuestos previstos en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz[1], como a continuación se detalla.

ÍNDICE

ANTECEDENTES 1
CONSIDERANDOS 3
DETERMINACIONES. 11
PUNTOS RESOLUTIVOS 14

ANTECEDENTES

1. **Resolución.** El veintiuno de abril de dos mil veintidós el Pleno de este Instituto resolvió el expediente IVAI-REV/0766/2022/II dentro del que en su considerando *"QUINTO, inicio oficioso de investigación"*, determinó integrar el procedimiento de investigación relativo a la probable vulneración de datos personales por parte del H. Ayuntamiento de Rafael Delgado al proporcionar respuesta a la solicitud de información con folio 300554500000522 que obra en autos.

2. **Inicio de Investigación.** El nueve de mayo de dos mil veintidós el Pleno de este Instituto inició la investigación de oficio en términos del artículo 157 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por la presunta vulneración de datos personales, misma que quedó registrada como IVAI-INVS/30/2022 y se ordenó dar vista a la Dirección de Datos Personales para el desahogo del procedimiento correspondiente.

3. **Notificación.** El doce de mayo de dos mil veintidós se notificó a la Dirección de Datos Personales mediante oficio IVAI-OF/SA/1149/12/05/2022 el inicio de la investigación, prevista en el numeral 157 y 158 de la Ley de la materia.

---

[1] **En adelante podrá citarse como Ley de la materia**

4. **Acuerdo de requerimiento.** El seis de junio de dos mil veintidós se le requirió al sujeto obligado, se manifestara sobre los hechos que dieron inicio a la investigación requiriendo lo siguiente:

1. *Señale si cuenta con el Aviso de Privacidad y el Sistema de Datos Personales correspondiente al tratamiento que como responsable realiza, de ser afirmativa la respuesta deberá anexarlos junto con el acuse de registro electrónico de la información que acredite su dicho.*
2. *Mencione los responsables del tratamiento de dichos datos personales y de quienes brindan respuesta a la solicitud de información.*
3. *Manifieste si cuenta con el consentimiento de los titulares de los datos personales.*
4. *Remita acta de la sesión del comité de transparencia por la cual se aprobó la de la versión pública de la información.*
5. *Manifieste el procedimiento para dar respuesta a una solicitud de información cuando esta contiene datos personales.*
6. *Manifieste cuales son las medidas de seguridad con las que cuenta el ayuntamiento para resguardar dicha información.*
7. *Mencione si ha trasferido dichos datos personales a alguna otra persona.*
8. *Manifieste lo que a su derecho convenga.*

5. **Certificación.** El catorce de julio de dos mil veintidós, se recibió la certificación signada por Secretario de Acuerdos del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en donde se menciona *"Que después de la búsqueda en el libro de gobierno de Oficialía de Partes del instituto y en el correo electrónico contacto@verivai.org.mx dentro del lapso comprendido del diez al dieciséis de junio de dos mil veintidós, NO SE ENCONTRÓ anotación o registro alguno sobre la recepción de comunicación, promoción o documento suscrito por el Sujeto Obligado"*. Bajo esa tesitura, se concluye que el H. Ayuntamiento de Rafael Delgado Omitió dar respuesta a lo solicitado.

6. **Inicio de Verificación.** El veinte de julio de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto ordenó iniciar el procedimiento de verificación por la presunta vulneración de datos personales por parte del H. Ayuntamiento de Rafael Delgado, requiriendo lo siguiente:

1. *Señale si cuenta con el Aviso de Privacidad y el Sistema de Datos Personales correspondiente al tratamiento que como responsable realiza, de ser afirmativa la respuesta deberá anexarlos junto con el acuse de registro electrónico de la información que acredite su dicho.*
2. *Mencione los responsables del tratamiento de dichos datos personales y de quienes brindan respuesta a la solicitud de información.*
3. *Manifieste si cuenta con el consentimiento de los titulares de los datos personales.*

4. *Remita acta de la sesión del comité de transparencia por la cual se aprobó la de la versión pública de la información.*
5. *Manifieste el procedimiento para dar respuesta a una solicitud de información cuando esta contiene datos personales.*
6. *Manifieste cuales son las medidas de seguridad con las que cuenta el ayuntamiento para resguardar dicha información.*
7. *Mencione si ha trasferido dichos datos personales a alguna otra persona.*
8. *Manifieste lo que a su derecho convenga.*

7. **Certificación.** El veintiocho de septiembre de dos mil veintidós, se recibió la certificación signada por Secretario de Acuerdos del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en donde se menciona *"Que después de la búsqueda en el libro de gobierno de Oficialía de Partes del instituto y en el correo electrónico contacto@verivai.org.mx dentro del lapso comprendido del ocho al quince de agosto de dos mil veintidós, NO SE ENCONTRÓ anotación o registro alguno sobre la recepción de comunicación, promoción o documento suscrito por el Sujeto Obligado".*

El veintinueve de septiembre de dos mil veintidós, se realizó el acta de diligencia al Sistema de Notificaciones Electrónicas del IVAI, en relación al expediente de investigación IVAI-INVS/30/2022, con la finalidad de identificar si el sujeto obligado tuvo acceso a las mismas; visualizando que en el Historial de Notificaciones Electrónicas efectuadas al H. Ayuntamiento de Rafael Delgado, tuvo una fecha de lectura del veintiocho de julio de dos mil veintidós y una hora de lectura de las trece horas con diecinueve minutos.

Del examen anterior se advierte que, el Sujeto Obligado omitió manifestarse de los puntos citados con anterioridad, aun cuando tenía conocimiento de lo requerido en la etapa de Verificación, por lo que se tiene como omisa su respuesta.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y sustanciar el presente procedimiento, el cual tiene por objeto salvaguardar el derecho a la protección de datos personales.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafo cuarto, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, párrafos noveno, décimo y décimo primero, 67, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 77, 89 y 90, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 146, 147, 149 y 150 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados; 125, 126 fracción VI,

156, 157, 162, 163, 164 y 165 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDO. **Requisitos de procedibilidad.** Este cuerpo colegiado advierte que la presente denuncia satisface los requisitos formales y substanciales, lo anterior con lo dispuesto en los artículos 157 y 158 de la Ley de la materia.

TERCERO. **Estudio de Fondo.** Previo al estudio de fondo es menester señalar que:

De conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dicho orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales, reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

A nivel local, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establece en su artículo 6º que, toda persona gozará del derecho a la información, así como al de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de sus datos personales, frente a los sujetos obligados, derecho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67, párrafo tercero, fracción IV, del ordenamiento legal en cita, se garantiza por este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, como organismo autónomo del Estado, de funcionamiento colegiado, y de naturaleza especializada en la difusión, capacitación y cultura de la transparencia, imparcial y con jurisdicción material en su ámbito de competencia.

Por otra parte, el último párrafo del artículo 147 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujeto Obligados y el artículo 55 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, señala que una vez recibida una notificación de vulneración por parte del responsable, el Instituto deberá realizar las investigaciones previas a que haya lugar, con la finalidad de allegarse de elementos que le permitan, en su caso, iniciar un procedimiento de verificación en términos de lo dispuesto en el artículo 158 de la Ley antes señalada.

Tal y como ha sido puntualizado en el apartado de antecedentes de esta resolución, el Instituto inició un procedimiento de investigación con relación a la presunta vulneración de datos personales que señalan la Ley General y la local de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, los cuales son atribuibles al H. Ayuntamiento de Rafael

Delgado, como sujeto obligado establecido en el artículo 4 de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligaos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En el caso concreto, del estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende una probable vulneración de datos personales debido a que, el sujeto obligado al dar respuesta a la solicitud de información folio 300554500000522, remitió documentación diversa a través del *"sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados"*, en calidad de *"alegatos"*, donde se proporcionan datos personales como nombres, sexo, fechas de nacimiento, edades, domicilios particulares, teléfonos y diversas Clave Única de Registro de Población (CURP); información considerada como datos personales que sólo pueden ser comunicados a terceros siempre y cuando exista disposición legal expresa que lo justifique o cuando se cuente con el consentimiento libre, especifico e informado de su titular, conforme a lo señalado en los artículos 72 y 76 de la Ley de Transparencia; 3, fracciones VIII, X y XL, 16, 17, 18 y 92 de la Ley de Protección Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.

Así, la presente resolución consiste en determinar si se configuran o no los elementos para determinar la vulneración de datos personales atribuible al sujeto obligado, por lo que se procede a la referencia de lo obtenido y valorado en las etapas de investigación y verificación a continuación.

a) Etapa de investigación

Mediante acuerdo de nueve de mayo de dos mil veintidós, se inició la investigación de oficio por la presunta vulneración de datos personales, toda vez que al momento de resolver el IVAI-REV/0766/2022/II el sujeto obligado no tomó las precauciones pertinentes al generar la versión pública correspondiente.

De lo anterior, el seis de junio de dos mil veintidós se le requirió diversa información al Ayuntamiento de Rafael Delgado con la finalidad de contar con mayores elementos para iniciar la verificación, por lo que se le solicito lo siguiente:

1. *Señale si cuenta con el Aviso de Privacidad y el Sistema de Datos Personales correspondiente al tratamiento que como responsable realiza, de ser afirmativa la respuesta deberá anexarlos junto con el acuse de registro electrónico de la información que acredite su dicho.*
2. *Mencione los responsables del tratamiento de dichos datos personales y de quienes brindan respuesta a la solicitud de información.*
3. *Manifieste si cuenta con el consentimiento de los titulares de los datos personales.*
4. *Remita acta de la sesión del comité de transparencia por la cual se aprobó la de la versión pública de la información.*

5. *Manifieste el procedimiento para dar respuesta a una solicitud de información cuando esta contiene datos personales.*
6. *Manifieste cuales son las medidas de seguridad con las que cuenta el ayuntamiento para resguardar dicha información.*
7. *Mencione si ha trasferido dichos datos personales a alguna otra persona.*
8. *Manifieste lo que a su derecho convenga.*

Luego entonces, el H. Ayuntamiento de Rafael Delgado hizo caso omiso a lo requerido en la etapa de investigación por lo que, el catorce de julio de dos mil veintidós, se recibió la certificación signada por Secretario de Acuerdos del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en donde se menciona *"Que después de la búsqueda en el libro de gobierno de Oficialía de Partes del instituto y en el correo electrónico contacto@verivai.org.mx dentro del lapso comprendido del diez al dieciséis de junio de dos mil veintidós, NO SE ENCONTRÓ anotación o registro alguno sobre la recepción de comunicación, promoción o documento suscrito por el Sujeto Obligado".*

En conclusión, ante la falta de respuesta por parte del sujeto obligado, se puede percibir un incumplimiento a los principios y deberes, así como una probable vulneración de datos personales al no realizar la versión pública de la documentación que se remitió en una solicitud de información, por lo que el Órgano Garante determinó conducente iniciar el procedimiento de verificación basado en los artículos 156, 158, y 161 de la Ley de la materia.

b) Etapa de verificación

Continuando con el procedimiento de investigación y derivado de la presunta vulneración de datos personales por parte del Sujeto Obligado, el veinte de julio de dos mil veintidós el Pleno del Instituto en términos del artículo 161 de la Ley de la Materia, ordenó iniciar el procedimiento de verificación, en el que se le requirió lo siguiente:

1. *Señale si cuenta con el Aviso de Privacidad y el Sistema de Datos Personales correspondiente al tratamiento que como responsable realiza, de ser afirmativa la respuesta deberá anexarlos junto con el acuse de registro electrónico de la información que acredite su dicho.*
2. *Mencione los responsables del tratamiento de dichos datos personales y de quienes brindan respuesta a la solicitud de información.*
3. *Manifieste si cuenta con el consentimiento de los titulares de los datos personales.*
4. *Remita acta de la sesión del comité de transparencia por la cual se aprobó la de la versión pública de la información.*
5. *Manifieste el procedimiento para dar respuesta a una solicitud de información cuando esta contiene datos personales.*
6. *Manifieste cuales son las medidas de seguridad con las que cuenta el ayuntamiento para resguardar dicha información.*

7. *Mencione si ha trasferido dichos datos personales a alguna otra persona.*
8. *Manifieste lo que a su derecho convenga.*

De lo anterior, el Sujeto Obligado omitió realizar la respuesta correspondiente a lo requerido en la presente etapa por lo tanto se procedió a realizar el acta de diligencia al Sistema de Notificaciones Electrónicas del IVAI, en relación al expediente de investigación IVAI-INVS/30/2022, con la finalidad de identificar si el sujeto obligado tuvo acceso a las mismas; visualizando que en el Historial de Notificaciones Electrónicas efectuadas al H. Ayuntamiento de Rafael Delgado, tuvo una fecha de lectura del veintiocho de julio de dos mil veintidós y una hora de lectura de las trece horas con diecinueve minutos; de ello resulta necesario admitir que el sujeto obligado, aun teniendo conocimiento del estado procesal de la investigación persistió con la negativa de respuesta.

Principio de consentimiento

Ahora bien, el artículo 3, fracción VIII, de la Ley de la Materia, define el consentimiento, como la manifestación de la voluntad libre, específica e informada del titular de los datos personales mediante el cual se efectúa el tratamiento de los mismos. En ese tenor el responsable deberá obtener el consentimiento del titular para el tratamiento de sus datos personales, en apego a lo que señala el artículo 16 de la Ley de la materia.

Así es dable llegar a la conclusión de, que el principio de consentimiento, establece la obligación del responsable de obtenerlo del titular de los datos personales de manera, libre, especifica, inequívoca e informada, para la realización del tratamiento de los datos personales.

De lo anterior, el artículo 17 de la Ley de la materia, define que el consentimiento del titular de los datos personales deberá de otorgarse de manera:

I. *Libre: Sin que medie error, mala fe, violencia o dolo que puedan afectar la manifestación de la voluntad;*
II. *Especifica: Referida a finalidades concretas, licitas, explicitas y legitimas que justifiquen el tratamiento; y*
III. *Informada: Que el titular tenga conocimiento del Aviso de Privacidad previo al tratamiento a que serán sometidos sus datos personales.*

En otro aspecto, de acuerdo a la legislación en materia de datos personales vigente para el estado de Veracruz, es posible identificar distintas modalidades de consentimiento como se establecen en los artículos 18 y 19 de la citada Ley, los cuales disponen que el consentimiento podrá manifestarse de forma expresa o tácita; y que, tratándose del consentimiento expreso, el responsable deberá ser capaz de demostrar de manera indubitable que el titular otorgó su consentimiento, ya sea a través de una declaración o una

acción afirmativa clara; por cuanto hace al consentimiento tácito, será cuando habiéndose puesto a disposición del titular el aviso de privacidad, este no manifieste su voluntad en sentido contrario.

La legislación local establece que para recabar y llevar a cabo el tratamiento de datos personales de un titular, el sujeto obligado previamente deberá informar sobre las finalidades y trato que tendrá con ellos, para que el ciudadano, cuente con un conocimiento y en consecuencia pueda manifestar su conocimiento.

En ese sentido, se menciona que el consentimiento puede ser expresado de dos formas, de manera escrita, que hace referencia a cuando se le recaban datos personales de carácter sensible y; de manera tacita que en este se señala que el titular de los datos puede manifestar su consentimiento con el simple hecho de realizar una acción afirmativa.

Ahora bien, para que se tenga por acreditado el consentimiento tácito, el sujeto obligado deberá de hacer de conocimiento el aviso de privacidad correspondiente al titular de los datos personales, lo que no ocurrió toda vez que el H. Ayuntamiento de Rafael Delgado no demostró contar con dicho aviso de privacidad a la hora de recabar la información y en consecuencia no tenía el consentimiento de los particulares, de lo que deriva que se incumplió con el principio de consentimiento.

Principio de Información

Luego entonces, el artículo 28 de la ley de la materia señala que el responsable deberá informar al titular, a través del aviso de privacidad, la existencia y características principales del tratamiento al que serán sometidos sus datos personales, a fin de que pueda tomar decisiones informadas al respecto.

Lo anterior, tiene como objetivo que el titular conozca cuál será el tratamiento que se le darán a sus datos personales, conocer al responsable, con quienes se compartirán dichos datos y cómo ejercer los derechos de protección de datos personales que le reconoce la normatividad.

Es por ello que la Ley de la materia menciona en su artículo 3, fracción II, que el Aviso de Privacidad es el documento a disposición del titular de forma física, electrónica o en cualquier formato generado por el responsable a partir del momento en el cual se recaben sus datos personales, con el objeto de infórmale el propósito del tratamiento de los mismos.

Por su parte el artículo 33 de la Ley de la materia señala que "*... el responsable deberá poner a disposición del titular el Aviso de Privacidad simplificado en los siguientes momentos:*

I. *Cuando los datos personales se obtienen de manera directa del titular previo a la obtención de los mismos; y*

II. *Cuando los datos personales se obtienen de manera indirecta del titular previo al uso o aprovechamiento de éstos. Las reglas anteriores no eximen al responsable de proporcionar al titular el Aviso de Privacidad integral en un momento posterior, conforme a las disposiciones aplicables de la presente Ley..."*

En términos de la normatividad aplicable de datos personales, el principio de información se materializa a través de la puesta a disposición del Aviso de Privacidad al titular de los datos personales que serán sujetos a tratamiento, ya que la única manera que un responsable pueda cumplir con el principio de información es mediante el aviso de privacidad, con ello se garantiza la salvaguarda del derecho de autodeterminación informativa de las normas en materia de protección de datos personales.

De esta forma, el tratamiento de datos personales que efectúe el responsable únicamente deberá circunscribirse a las finalidades informadas dentro del aviso de privacidad, las cuales deberán ser concretas, licitas, explicitas y legítimas.

Ahora bien durante la investigación se le solicito al sujeto obligado el Aviso de Privacidad y el Sistema de Datos Personales correspondientes, sin embargo, el H. Ayuntamiento de Rafael Delgado no se manifestó.

Por lo que se estima que el Sujeto Obligado al momento de realizar dicho tratamiento no contó con un documento con el cual pudiera informar para que serían utilizados los datos personales a sus titulares.

Principio de licitud

El tratamiento de datos personales por parte del responsable deberá sujetarse a las facultades o atribuciones que la normatividad aplicable le confiera, así lo señala el artículo 13 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.

En ese sentido, el responsable sólo puede hacer con los datos personales aquello que le esté legalmente permitido, como lo es en cualquier acto de autoridad.

Es entonces que, el principio de licitud significa que el tratamiento de datos personales es una actividad que depende exclusivamente de las atribuciones o facultades que previamente le otorga la ley a los Sujetos Obligados, en consecuencia, no deben tratarse datos personales si no se tienen facultades previamente otorgadas.

Por lo que al omitir respuesta alguna y no proporcionar el aviso de privacidad integral y el sistema de datos personales requeridos en la etapa de investigación, el sujeto obligado incumple con el principio de licitud para el tratamiento de los datos personales que recaba el sujeto obligado.

Principio de finalidad

Todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera, tal como lo menciona el artículo 14 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.

La finalidad del tratamiento de datos personales debe ser determinada, es decir, deberá especificar de manera clara, con que objetivo se tratarán dichos datos, sin que dé lugar a confusión.

Este principio define la eficiencia y eficacia del resto de los principios, pues el que sea específico determina la viabilidad del tratamiento en su conjunto. Es decir, si la finalidad no se encuentra legítimamente determinada, el consentimiento se verá viciado, hecho que al analizar, se encuentra acreditado, pues se presta respecto de ésta. Por lo tanto, la finalidad define el tratamiento y con ello su licitud, lealtad y la responsabilidad de quien lo lleva a cabo.

Del examen anterior, el sujeto obligado al no aportar elementos y al manifestarse la negativa de respuesta en lo solicitado, se puede inferir que, los avisos de privacidad no establecen las finalidades específicas objeto de estudio del presente caso, por lo que existe un incumplimiento en el principio de finalidad.

Incumplimiento a los deberes en materia de datos personales

El artículo 42 de la Ley de la materia señala que el responsable del tratamiento de datos personales deberá establecer y mantener las medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico para la protección de los datos personales que permitan protegerlos contra daño, pérdida, alteración, destrucción o su uso, acceso o tratamiento no autorizado, así como garantizar su confidencialidad, integridad y disponibilidad, que en el presente caso, el sujeto obligado proporcionó documentación diversa a través del "*sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados*", en calidad de "*alegatos*", donde se visualizan datos personales como nombres, sexo, fechas de nacimiento, edades, domicilios particulares, teléfonos y diversas Clave Única de Registro de Población (CURP); información susceptible para clasificarse como confidencial por contener datos personales, toda vez que no se testó la información.

Por su parte, el Instituto durante el procedimiento de investigación le requirió al sujeto obligado el acta de sesión en que sometió ante el Comité de Transparencia los documentos que adjuntó en su respuesta, a lo que, el sujeto obligado omitió dar respuesta a lo requerido.

Por lo que, en consecuencia, el sujeto obligado no acreditó que el documento se hubiera aprobado por su comité de transparencia para realizar una correcta clasificación de la información.

Asimismo, durante la investigación se le solicitó manifestara quienes eran los responsables del tratamiento de dichos datos personales y quienes brindan respuesta a la solicitud de información, a lo que el H. Ayuntamiento de Rafael Delgado hizo caso omiso a lo requerido.

El deber de confidencialidad es un atributo de la información y al mismo tiempo un deber de seguridad que hace referencia a la obligación de quienes dan tratamiento a datos personales y tienen acceso a estos, apliquen y respeten determinadas reglas y procedimientos a fin de que sea protegida de divulgación no autorizada a terceros y se garantice que sólo el personal que se encuentra con la atribución de manejarlos y tratarlos, pueda acceder a la misma.

Por otro lado, el deber de confidencialidad es la obligación que tiene una entidad de resguardar lo que tiene bajo responsabilidad o custodia.

De las constancias se tiene que, el Sujeto Obligado proporcionó en respuesta a una solicitud de información, documentos los cuales contenían datos personales sin que los mismos contaran con un testado correcto, por lo que no se cumplió con la confidencialidad que obliga a no transferir, publicar o remitir documentos en los que únicamente el tratamiento es competencia del responsable.

Con las conclusiones anteriores es menester mencionar que el sujeto obligado vulneró datos personales e incumplió con el deber de confidencialidad al publicar datos personales.

Ahora bien, al tener realizado el estudio de los principios y deberes que el sujeto obligado incumplió, se estima que en los documentos proporcionados en donde se visualizan datos personales como nombres, sexo, fechas de nacimiento, edades, domicilios particulares, teléfonos y diversas Clave Única de Registro de Población (CURP), no se tomaron las debidas diligencias en la generación de la versión pública, aunado a ello, de constancias se advierte que el sujeto obligado no demostró contar con el consentimiento del titular de dicha información para hacerla pública ni con las medidas de seguridad y confidencialidad adecuadas, infringiendo así con la normatividad de la materia, ya que la misma establece que se debe tutelar y garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección sus datos personales, lo cual en la especie no ocurrió.

DETERMINACIONES.

A) Incumplimiento de principios y obligaciones

En el caso concreto, el sujeto obligado al otorgar respuesta a la solicitud de información y remitir constancias derivado de la presente investigación, se demostró el

incumplimiento a los principios y deberes, por ello, la Ley de la materia en su artículo 179 fracciones IV, V, IX y XII establece lo siguiente:

> *"Artículo 179. Serán causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la materia de esta Ley, las siguientes:*
>
> *...*
>
> *IV. Usar, sustraer,* ***divulgar,*** *ocultar, alterar, mutilar, destruir o inutilizar, total o parcialmente y de manera indebida datos personales, que se encuentren bajo su custodia o a los cuales tengan acceso o conocimiento con motivo de su empleo, cargo o comisión*
>
> *V. Dar tratamiento a los datos personales en contravención a los principios y deberes establecidos en esta Ley;*
>
> *IX. Incumplir con el deber de confidencialidad establecido en el artículo 42 de esta ley...*
>
> *XII. Llevar a cabo la transferencia de datos personales, en contravención a lo previsto en la presente Ley".*

B) Medidas a adoptar.

De acuerdo con el artículo 165 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el procedimiento de verificación concluirá con la resolución que emita el Instituto, en la que se establecerán las medidas que deberá adoptar el Instituto y el responsable en el plazo que la misma determine por lo anterior se estima lo siguiente:

Por este Órgano Garante.

El artículo 180 de la ley que nos ocupa, refiere que para las conductas señaladas en el artículo 179, se dará vista a la autoridad competente para que imponga o ejecute la sanción.

A su vez, el artículo 183 de la multicitada Ley, dispone que en aquellos casos en que el presunto infractor tenga la calidad de servidor público, el Instituto, deberá remitir a la autoridad competente, junto con la denuncia correspondiente, un expediente en que se contengan todos los elementos que sustenten la presunta responsabilidad administrativa; y el párrafo tercero de dicho numeral, señala que a efecto de sustanciar el procedimiento citado en ese artículo, el Instituto deberá elaborar una denuncia dirigida a la contraloría, Órgano Interno de Control o equivalente, con la descripción precisa de los actos u omisiones que, a su consideración, repercuten en la adecuada aplicación de la Ley y que pudieran constituir una posible responsabilidad.

En razón de ello, es que este Instituto, a través de la Dirección de Asuntos Jurídicos, procede a la presentación de la denuncia correspondiente, ante la Contraloría Interna del H.

Ayuntamiento de Rafael Delgado; a efecto de que, en el ámbito de sus atribuciones, determine lo que en derecho proceda, con relación a la probable responsabilidad atribuible a todos los servidores públicos que resulten responsables por el incumplimiento a las obligaciones en materia de datos personales acreditada.

Por el Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Rafael Delgado.

Este Instituto tiene la responsabilidad de garantizar y asegurar la protección de los datos personas y vigilar que se cumplan con los principios y obligaciones establecidas en la ley antes mencionada, por lo que, el Sujeto Obligado deberá implementar acciones correctivas, las cuales corresponden a las siguientes medidas:

a) Reportar la integración del sistema de datos personales así como la planeación calendarizada de su sistema de gestión, plazo que no podrá exceder de **15 días hábiles.**
b) Informar si cuenta con alguna herramienta o software para la elaboración de versiones públicas, en caso de no contar con la herramienta implementarla de manera inmediata y remitir el avance de la misma, plazo que no podrá exceder de **5 días hábiles**
c) Generar y remitir el calendario de capacitaciones en materia de elaboración de versiones públicas, atención a solicitudes y protección de datos personales, con el objeto de acreditar que el personal encargado de recabar y dar tratamiento a datos personales se encuentran debidamente capacitado en la materia, de lo que deberá remitir evidencia, plazo que no podrá exceder de **15 días hábiles.**
d) Adecuar o expedir Aviso de Privacidad aplicable a la presente circunstancia, así como para el debido cumplimiento de obligaciones de transparencia y acceso a la información. Plazo que no podrá exceder de **10 días hábiles.**
e) Implementar políticas públicas, programas o mecanismos que aseguren el tratamiento de datos personales conforme a lo establecido en la normatividad aplicable plazo que no podrá exceder de **15 días hábiles**

f) Que las finalidades del tratamiento de los datos personales, se realice únicamente para lo que se encuentra señalado en los avisos de privacidad correspondientes.

g) Que los datos personales sean obtenidos por medios lícitos y seguros, así como que se recaben los exclusivamente necesarios para la prestación del servicio.

h) Que los datos personales estén resguardados bajo las medidas de seguridad adecuadas para evitar su perdida, destrucción, alteración o uso no autorizado.

Apercibido que de no actuar en los plazos considerados por este Órgano Garante, se actuará conforme al Título XI de la Ley de la materia.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se tiene por acreditada la vulneración de datos personales, así como el incumplimiento a principios y deberes de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave por parte del H. Ayuntamiento de Rafael Delgado.

SEGUNDO. Agréguense las constancias del punto siete que se encuentran descritas en el apartado de antecedentes para que surtan sus efectos legales.

TERCERO. Se ordena al H. Ayuntamiento de Rafael Delgado que proceda en los términos y plazos señalados en el apartado de Medidas a adoptar por el Sujeto Obligado de esta resolución.

CUARTO. En términos del artículo 183 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; por conducto del Director de Asuntos Jurídicos de este Instituto, deberá procederse a la presentación de la denuncia correspondiente, ante la Contraloría interna del H.

Ayuntamiento de Rafael Delgado; a efecto de que, en el ámbito de sus atribuciones determine lo que en derecho proceda con relación al incumplimiento de principios y obligaciones la Ley de Protección de Datos Personales.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley.

Así lo acordaron por **unanimidad** quienes integran el Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe, en términos del artículo 89 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Alberto Arturo Santos León
Secretario de Acuerdos